



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 400 ptas.

Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU - 1 - 1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Viernes 31 de mayo

Número 124

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 12/74

Precios del pan y normas sobre elaboración y venta.

De acuerdo con las disposiciones en vigor, en la fabricación y venta del pan serán de aplicación en esta provincia, en el próximo mes de junio, las siguientes normas y precios máximos:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos.

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cantidad suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Estas piezas obligatorias serán elaboradas con harinas que, en ningún caso, podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilizan en la fabricación de las restantes piezas y en condiciones de cocción y presentación que no difieran de las de libre fabricación.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores deberán entregar la misma cantidad de pan solicitada, en piezas de libre fabricación, a las que en este caso no podrán aplicar precio superior al fijado para el pan obligatorio, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime a los industriales de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria.

Los topes máximos de venta al público establecidos para las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, son:

Flama, 7,50 pesetas pieza.

Candeal, 8 pesetas pieza.

Pesos y precios de las piezas de fabricación permitida

Las modelaciones de pan cuya fabricación se encuentra autorizada en las respectivas zonas de esta provincia, y los precios máximos al público, señalados para las mismas son:

a) *Capital, Miranda de Ebro y Aranda de Duero.*

Piezas: 1.300 gramos, Flama, 19 pesetas pieza; Candeal, 20 pesetas pieza.

Piezas de 600 gramos, Flama, 9,50 pesetas pieza; Candeal, 10,50 pesetas pieza.

Piezas de 300 gramos, Flama, 5,50 pesetas pieza; Candeal, 6 pesetas pieza.

Piezas de 200 gramos, Flama, 3,50 pesetas pieza; Candeal, 4 pesetas pieza.

Piezas de 110 gramos, Flama, 2,50 pesetas pieza.

Piezas de 85 gramos, Flama, 2 pesetas pieza.

b) *Resto de la provincia*

Piezas de 1.250 gramos, Flama, 17,50 pesetas pieza; Candeal, 18,50 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, Flama, 7,50 pesetas pieza; Candeal, 8 pesetas pieza.

Piezas de 250 gramos, Flama, 4 pesetas pieza; Candeal, 4,50 pesetas pieza.

En todas las panaderías y despachos, los industriales tienen, obligatoriamente, que poner a disposición del público, los formatos vigentes cuyos pesos y precios antes se indican, para atender sin restricciones de ninguna clase la demanda del consumidor.

Elaboración de otras piezas

Complementariamente y además de dichas modelaciones y precios máximos, la industria panadera está autorizada para fabricar otras piezas libres de precios, distintas de las anteriores, en formatos y pesos que permitan diferenciarlas claramente de las elaboraciones antes reseñadas.

Pan especial

La fabricación de pan especial y aplicación de los respectivos precios de venta, se ajustarán a lo dispuesto por Circular 32/70 de esta Delegación Provincial (B. O. de la provincia, núm. 298, de 31-12-70).

Carteles anunciadores de precios.

Los despachos de pan deberán tener expuestos al público los oportunos carteles con las piezas, clase, pesos y precios que en la presente Circular se reseñan que deberán encontrarse sellados por esta Delegación Provincial, los de la capital y por las respectivas Delegaciones Locales los que correspondan a los restantes Municipios.

Asimismo, se encuentran obligados a exponer carteles en los que figuren iguales datos referidos a las piezas de precio libre que expendan.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículos, clase y precio.

Sancciones.

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de mayo de 1974.—
El Gobernador Civil, Jesús Gar
Ruidíaz.

CIRCULAR NÚM. 13/74

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el mes de junio del año
en curso, serán de aplicación en
esta provincia, en la comercializa-
ción de los productos relacionados
en la presente Circular, los pre-
cios máximos y, en su caso, las
normas que se indican a conti-
nuación:

Precios del aceite de oliva

Los precios máximos de venta al
público señalados para el aceite de
oliva son:

a)—Envasado.

Oliva virgen hasta medio grado,
68,50 pesetas litro.

Oliva virgen de más de medio
grado hasta uno, 68 pesetas litro.

Oliva virgen fina, 67,50 pesetas
litro.

Puro de oliva hasta un grado,
68,50 pesetas litro.

Oliva refinado hasta cero coma
dos grados, 68,50 pesetas litro.

En las ventas al público de acei-
te de oliva en envase de hojalata,
los citados precios máximos po-
drán incrementarse en dos pesetas
por litro.

b)—A granel

De hasta un grado, 62 pesetas
litro.

De más de un grado hasta uno
y medio grados, 61,50 pesetas litro.

Precio del aceite de soja

El precio al público del aceite
de soja refinado, que se venderá
necesariamente envasado, se en-
cuentra fijado en 37 pesetas litro.

*Precios de otros aceites
comestibles*

Para la venta al público de los
aceites procedentes de semillas
oleaginosas de producción nacio-
nal registrarán los siguientes to-
pes máximos:

Aceite refinado y envasado de gi-
rasol, 47 pesetas litro.

Aceite refinado y envasado de
cártamo, algodón y granilla de
uva, 41 pesetas litro.

Aceites refinados y envasados
mezcla de varias semillas, sin in-
clusión de los de orujo, cacahuete
y soja, 42 pesetas litro.

Márgenes comerciales

Los márgenes que, como máxi-
mo, podrán aplicar los detallistas
en la venta al público de los acei-
tes comestibles, son:

Aceites envasados, excepto el de
soja, 3 pesetas litro.

Aceite de soja refinado y envasa-
do, 2 pesetas litro.

Aceite de oliva virgen a granel,
1,50 pesetas litro.

*Azúcar.—Precios de venta al
público y márgenes comerciales*

Los precios máximos de venta
al público de las distintas clases
de azúcar y los márgenes comer-
ciales de almacenistas y detallis-
tas que, como máximo y entre am-
bos escalones, se podrán aplicar
en la comercialización de dicho
producto, son:

Terciada, 21,80 pesetas kilo; már-
gen comercial, 0,89 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 22 pesetas
kilo; margen comercial, 0,94 pes-
tas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsa de
medio, uno o dos kilos, 23,80 pese-
tas kilo; margen comercial, 1,415
pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a
15 gramos, 30,50 pesetas kilo; mar-
gen comercial 1,665 pesetas kilo.

Pilé, 22,20 pesetas kilo; margen
comercial, 0,94 pesetas kilo.

Granulado especial, 22,20 pesetas
kilo; margen comercial, 0,94 pe-
setas kilo.

Cortadillo a granel, 25,50 pesetas
kilo; margen comercial, 1,165 pese-
tas kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de
un kilo, 28,50 pesetas kilo; mar-
gen comercial, 1,965 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 31 pesetas
kilo; margen comercial, 2,265 pe-
setas kilo.

Refinado a granel, 26 pesetas ki-
lo; margen comercial 1,115 pesetas
kilo.

Azúcar Glas, 29 pesetas kilo;
margen comercial, 2,315 pesetas
kilo.

Los precios indicados son para
peso neto y en ellos están inclui-
dos todos los impuestos y márgenes
comerciales de mayoristas y
detallistas.

*Obligación de despachar azúcar
blanquilla a granel*

Los almacenistas y detallistas
están obligados a despachar azú-
car blanquilla a granel si los clien-
tes lo demandan. En el supuesto

de que carezcan de ella, deberán
entregarla envasada al precio es-
tablecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para
el envasado de azúcar blanquilla
deberán ser cerradas mecánica-
mente y figurará en las mismas
impreso el nombre de la industria
envasadora, peso neto y el precio
de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido
neto de 10 a 15 gramos de azúcar
blanquilla, serán de papel termo-
soldable, sin que se admita mar-
gen de tolerancia sobre los pesos
netos señalados. En cada bolsita
figurará impreso el nombre o ra-
zón social del envasador, localidad
y el peso neto que contenga.

*Precio del azúcar blanquilla a gra-
nel donde no exista fábrica o
almacén.*

En las localidades donde no exis-
ta fábrica de azúcar o almacén de
mayorista, el precio anterior del
azúcar blanquilla a granel podrá
recargarse, en concepto de gastos
de transporte, con las cantidades
señaladas para el grupo en que se
encuentren incluidas dentro de la
clasificación establecido por Circu-
lar 38/63, de esta Delegación Pro-
vincial, de 29 de octubre de 1963
(BB. OO. de la provincia números
257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27
de noviembre de 1963).

*Bacalao.—Márgenes comerciales.
Existencias obligatorias*

En la venta de bacalao seco, na-
cional o extranjero, los mayoristas
podrán incrementar como margen
comercial máximo, sobre los pre-
cios en destino, un 5 por 100, más
un 2 por 100 por mermas, corrien-
do a cargo del comprador el im-
puesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas po-
drán aplicar, partiendo de los res-
pectivos precios de compra al por
mayor, un margen comercial má-
ximo del 12 por 100, más un 6 por
100 en concepto de mermas, des-
perdidos y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas
que expendan bacalao contarán
obligatoriamente con existencias
del de producción nacional.

Los detallistas que despachen
bacalao nacional y de importación,
deberán mantener debidamente se-
parados en sus establecimientos y
en mostradores y escaparates
ambos artículos, con la indicación

expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Café tostado o torrefactado

Los precios máximos de venta al público del café, tostado o torrefactado, de los pesos que se indican, serán:

Café tostado

Superior.—1 kilo, 176 pesetas; 500 gramos, 88 pesetas; 250 gramos, 44 pesetas; 100 gramos, 18 pesetas; 50 gramos, 9 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 160 pesetas; 500 gramos, 80 pesetas; 250 gramos, 40 pesetas; 100 gramos, 16 pesetas; 50 gramos, 8 pesetas.

Popular.—1 kilo, 146 pesetas; 500 gramos, 73 pesetas; 250 gramos, 37 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Café torrefacto

Superior.—1 kilo, 164 pesetas; 500 gramos, 82 pesetas; 250 gramos, 41 pesetas; 100 gramos, 16,50 pesetas; 50 gramos, 8,50 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 150 pesetas; 500 gramos, 75 pesetas; 250 gramos, 37,50 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Popular.—1 kilo, 136 pesetas; 500 gramos, 68 pesetas; 250 gramos, 34 pesetas; 100 gramos, 14 pesetas; 50 gramos, 7 pesetas.

Los industriales que envasen en formatos de 2 kilogramos aplicarán, como máximo, el doble del precio autorizado para el formato de un kilogramo.

Cafés descafeinados en grano

Se podrán vender, como máximo, al público a los precios que se indican a continuación:

1 kilogramo, 220 pesetas; 250 gramos, 55 pesetas.

El precio de los formatos de 2 kilogramos no podrá exceder del doble del autorizado para el formato de 1 kilogramo.

Cafés solubles

Los topes máximos establecidos para su venta al público, son:

Tipo I

Normal.—200 gramos, 168 pesetas; 100 gramos, 87 pesetas; 50 gramos, 45 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 198 pesetas; 100 gramos, 102 pesetas; 50 gramos, 52 pesetas; 2 gramos, 3,40 pesetas.

Tipo II

Normal.—200 gramos, 163 pesetas; 100 gramos, 84 pesetas; 50 gramos, 44 pesetas; 2 gramos, 3 ptas.

Descafeinado.—200 gramos, 193 pesetas; 100 gramos, 99 pesetas; 50 gramos, 51 pesetas; 2 gramos, 3,30 pesetas.

Tipo III

Normal.—200 gramos, 157 pesetas; 100 gramos, 81 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 184 pesetas; 100 gramos, 95 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo IV

Normal.—200 gramos, 155 pesetas; 100 gramos, 80 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 183 pesetas; 100 gramos, 94 pesetas; 50 gramos, 49 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo V

Normal.—200 gramos, 151 pesetas; 100 gramos, 78 pesetas; 50 gramos, 41 pesetas; 2 gramos, 2,80 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 179 pesetas; 100 gramos, 92 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Los precios al público de los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán ser superiores en más de un 30 por 100 a los señalados para cafés solubles del tipo de elaboración y formato solicitado.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formatos de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según, el tipo de elaboración.

Café en grano tostado, envasado al vacío

El precio de venta al público no podrá rebasar en más de un 10 por 100 a los señalados anteriormente para el café tostado en grano.

Precintado

El café se venderá en grano, en tueste natural o torrefactado, envasado y con el correspondiente precinto de garantía con las características señaladas por la legislación vigente.

Los cafés solubles, así como los envasados al vacío, estarán sujetos a la misma norma de garantía.

Leche higienizada

El precio máximo establecido con carácter provisional para la leche higienizada, en su venta al público, en esta capital y Miranda de Ebro, es el de 14,70 pesetas litro, en envase de plástico flexible.

Huevos. — Márgenes Comerciales

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición en Centros de distribución, Cooperativas o mayoristas, incrementados hasta 0,50 pesetas docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de pesetas, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Pollos. — Márgenes comerciales

Los minoristas podrán aplicar como máximo en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, un margen del 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a exhiberla en perfectas condiciones de consumo.

En el supuesto de que el precio resultante por aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de pesetas se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 28 de mayo de 1974.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación,

Por el presente edicto hago saber, que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 166, de 1973, a instancia del Procurador señor Prieto Sáez, en nombre y representación de Federico García Andrés, contra, Construcciones Goicoechea, S. L., representado por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta en quiebra, los bienes embargados que se expresan a continuación, con las condiciones que también se indican, para cuyo acto se señala el día veintiséis del próximo mes de junio, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan

1.—Cuatro grúas, marca «Imensa», valoradas en 325.000 pesetas unidad.

2.—Tres Dumpers, marca «Ausa», valorados en cincuenta mil pesetas unidad.

3.—Una bomba de hormigonar, marca «Schawing», valorada en trescientas mil pesetas.

4.—Dos hormigoneras automáticas, marca «Imenasa», valoradas en sesenta mil pesetas unidad.

5.—Una cinta transportadora de 8 metros, marca «Treico», valorada en veinticinco mil pesetas.

6.—Dos soldaduras eléctricas, valoradas en 7.500 (siete mil quinientas) unidad.

7.—Tres vibradores eléctricos,

valorados a cuatro mil pesetas unidad.

8.—Una caseta prefabricada de 150 metros, valorada en sesenta mil pesetas.

9.—Mesas de oficina, sillones giratorios, sillas, armario, fichero metálico, fotocopiadora y sumadora eléctrica, valorado en cincuenta mil pesetas.

Condiciones

Primera.—Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que el licitador consigne en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Tercera.—Podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, cuando así se haga constar en el acto del remate.

Cuarta.—Los bienes salen a subasta por lotes, tal y como se hallan numerados.

Quinta.—Los bienes que se sacan a subasta se encuentran en la carretera de Santander, en la obra para el Hospital Provincial.

Dado en Burgos, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, (ilegible).
2828.—356,00

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 154/71, a instancia de «Finanzauto y Servicio», S. A., representada por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra don Mateo Manjón Díez y don Calixto Manjón Arce, sobre reclamación de 92.298 pesetas, de principal, intereses y costas, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y término de ocho días, el camión que luego se indicará, en las condiciones que se expresan, para cuyo acto se ha señalado el día veintisiete de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado:

Bienes que se subastan

Un camión «Sava-Berlier», matrícula BU-31545, valorado en trescientas mil pesetas.

El referido vehículo sala a esta segunda subasta con una reducción del veinticinco por ciento de su valoración.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Las pujas podrán hacerse a calidad de ceder a tercero, cuando así se haga constar en el acto del remate.

Los bienes embargados se encuentran depositados en poder de los demandados en Sargentos de la Lora.

Dado en Burgos, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, (ilegible).
2832.—268,00

Don Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito llamo y emplazo a Heer J. Geeris, vecino de Puermarend y actualmente en ignorado paradero, a fin de comparecer ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia y hacer efectiva la multa de mil pesetas impuesta o de lo contrario cumplir el arresto sustitutorio, en el juicio de faltas que con el número 1.262 de 1973 se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia con daños, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, Asterio Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, (ilegible).

Aranda de Duero

Cédula de notificación

Don José Dávila Lorenzo; Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo registrados en este Juzgado con el número 6 de 1974 y que luego se dirán, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen así:

«Sentencia.—En Aranda de Duero, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El señor don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador de la Tribunales don Manuel Martín Manrique, en nombre y representación de don Pablo Peñalba López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, defendido por el Letrado don José Eugenio Romera Pascual, contra Construcciones Balcasa, S. A., antes domiciliada en Madrid, calle Ríos Rosas, número 4-1.ª-D, hoy en domicilio desconocido, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Construcciones Balcasa, S. A., y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Pablo Peñalba López de las responsabilidades por que se despachó, o sea por la cantidad de ciento veintidós mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos de principal, más los intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Notifíquese esta sentencia al demandado por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Manuel Martínez-Pereda.—Rubricado.»

Y para sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, en domicilio desconocido, expido el presente en Aranda de Duero, a veintidós de mayo de mil novecien-

tos setenta y cuatro.—El Secretario, José Dávila Lorenzo.

2829.—323,00

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de desahucio en precario, seguido a instancia de Ernesto Muñoz de Silva, contra Hnos. Barbadillo, se le cita en forma legal con entrega de cédula a sus efectos, para que el día 20 de junio, a las once de la mañana, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, a fin de proceder a la celebración del oportuno juicio, con el apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no comparecen.

Aranda de Duero, 22 de mayo de 1974.—El Secretario, (ilegible).

2.833.—115,00

Briviesca

Cédulas de citación

De orden del señor Juez Comarcal, y en virtud a lo acordado en resolución de esta fecha, recaída en el juicio de faltas sobre imprudencia, se cita al denunciado José Gómez Bernabé, y a su esposa doña Elvira Boyero Gallego e hija María Luz, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas, señalado ante este Juzgado, el día 20 de junio próximo y hora de las cuatro de la tarde, previniéndoles que deben comparecer provistos de las pruebas de que intenten valerse, con los apercibimientos de Ley.

Y para que conste en cumplimiento a lo acordado y su inserción en el B. O. de la provincia, para que sirva de citación a los expresados, se expide en Briviesca, a 20 de mayo de 1974.—El Secretario, (ilegible).

De orden del señor Juez Comarcal, y en virtud a lo acordado en resolución de esta fecha, recaída en el juicio de faltas sobre imprudencia, en resolución de esta fecha, se cita al súbdito francés, Alexandre Quirós, hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas, señalado ante este Juzgado Comarcal, el día 20 de junio próximo y hora de las cinco de la tarde,

previniéndole que de comparecer, debe hacerlo provisto de las pruebas de que intente valerse, con los apercibimientos de Ley en otro caso.

Y para que conste en cumplimiento a lo acordado y su inserción en el B. O. de la provincia, para que sirva de citación al expresado, expido y firmo la presente, en Briviesca, a 20 de mayo de 1974. El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédula de notificación

Don Pedro Valdazo Fernández, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 114/74, seguido por este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido por este Juzgado sobre imprudencia, con resultado de daños, en virtud de diligencias previas números 45/74, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Jacques Le Nervor, mayor de edad, conductor y en la actualidad en ignorado paradero, en los que han sido parte el expresado y el señor Fiscal Municipal en representación de la acción pública.

Fallo: que debo absolver y absuelvo a Jacques Le Nervor de la supuesta falta de imprudencia con resultado de daños que le ha sido imputada, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso Ochoa.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Jacques Le Nervor y a la Empresa Transportes Jules Heiras Huillan, que en la actualidad están en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, 20 de mayo de 1974.—El Secretario en funciones, Pedro Valdazo Fernández.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz, Juez de Paz sustituto y Fiscal de Paz de Eterna (Burgos, núm. 3), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguientes a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 24 de mayo de 1974.—El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Gallana.

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y provincia, don Emilio Molins Guerrero, en los autos número 648/74, seguidos ante esta Magistratura por don Gregorio García Antuñano, contra la empresa don Santiago García Llorente y otros, sobre accidente de trabajo, ha sido señalado el día 18 de junio, a las 10,30 de su mañana, para celebrar el acto de juicio, que tendrá lugar en única convocatoria.

Y para que sirva de citación en forma legal a don Santiago García Llorente, empresa ya desaparecida y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dicho acto, así como para la prueba de confesión judicial en el citado juicio, con la advertencia de que de no comparecer personalmente al mismo, se le tendrá por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 18 de mayo de 1974.—El Secretario, (ilegible).

Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Victoriano Hernández Dual, vecino que fue de Villalonquénjar (Burgos), con domicilio en la calle Las Quintanillas, s. n., y en la actualidad en paradero desconocido, que en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, remita a esta Jefatura en Burgos, plaza Alonso Martínez, núm. 7A, 1.º, la declaración que estime oportuno en defensa de sus derechos en relación con la denuncia formulada contra él por los Guardas Jurados de Villadiego, el día 3 de febrero de 1974, exp. núm. BU-39-74, por tener el perro suelto, vagando sin control por terreno acotado y en época hábil, advirtiéndole que de no hacerlo así continuará la tramitación del expediente irrogándole los perjuicios a que en derecho hubiere lugar y que las firmas que aparezcan en los escritos que presente deberán estar diligenciadas notarialmente o reconocidas por la Alcaldía donde residen los firmantes.

Burgos, 20 de mayo de 1974.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Ignacio Cuartero García, en representación de Azucera Leopoldo S. A., se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito para almacenamiento de gas propano a granel, con una capacidad total de 8.300 litros para su consumo en usos domésticos, referida instalación estará ubicada en terrenos de citada Empresa, correspondiente al grupo 3.º

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo

efecto se hace saber que el expediente, que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, las reclamaciones que estimen del caso, quedando advertidos que transcurrido el plazo que se señala no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro, 20 de mayo de 1974.—El Alcalde, Isaac Rubio.
2.826.—181,00

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1973, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontoria del Pinar, 24 de mayo de 1974.—El Alcalde, M. Laguna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Mena, Hínestrosa, Vallejera, Revilla Vallejera, Castriello Matajudíos e Itero del Castillo.

Ayuntamiento de Ricorezo

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 22 de mayo de 1974, fueron aprobadas las Bases redactadas por la Comisión Inter-municipal nombrada al efecto y el expediente intruido para la fusión de este municipio con los de Rio-

seras, Robredo Temiño y Tobes y Rahedo.

Al amparo de los artículos 8 y 15 y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 17 de mayo de 1952.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que en el plazo de 30 días, puedan las personas que lo deseen formular las reclamaciones que consideren justas sobre el acuerdo inicial del expediente de acordar la fusión, como de las Bases redactadas y aprobadas para llevar a cabo referida fusión, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riocerezo, 22 de mayo de 1974.—El Alcalde, Demetrio Delgado.

Ayuntamiento de Robredo Temiño

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 22 de mayo de 1974, fueron aprobadas las Bases redactadas por la Comisión Intermunicipal nombrada al efecto y el expediente intruido para la fusión de este municipio con los de Riocerezo y Tobes y Rahedo.

Al amparo de los artículos 8 y 15 y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 17 de mayo de 1952.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que en el plazo de 30 días, puedan las personas que lo deseen formular las reclamaciones que consideren justas sobre el acuerdo inicial del expediente de acordar la fusión, como de las Bases redactadas y aprobadas para llevar a cabo referida fusión, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Robredo Temiño, 22 de mayo de 1974.—El Alcalde, Teodoro Ruiz.

Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos

*La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1974, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del

mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castrillo Matajudíos, 16 de mayo de 1974.—El Alcalde, S. Antón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Itero del Castillo, Revilla Vallejera, Vallejera, Tobar, Manciles y Susinos del Páramo.

Ayuntamiento de Rábanos

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1962, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas municipales del año 1973 siguientes:

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario.

Cuenta de administración del patrimonio municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

En dicho plazo y ocho días más podrán formular por escrito los re-

paros y observaciones que puzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rábanos, 22 de mayo de 1974.—El Alcalde, Dionisio Mata.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fresnillo de las Dueñas.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Lerma

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso público para la adquisición de una escalera extensible, montada sobre carro, dividida en tres tramos de longitud adecuada cada uno de ellos para que, una vez extendida, en posición de uso, alcance la altura de 12 metros.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, podrán presentarse en la Secretaría Municipal durante las horas de nueve y media de la mañana a dos de la tarde y en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de un solo sobre cerrado, que podrá ser lacrado, en cuyo anverso se hará constar: «Proposición para tomar parte en el concurso para el suministro de una escalera extensible sobre carro al Ayuntamiento de Lerma».

A la proposición se acompañará: declaración de capacidad; fotografías o folletos ilustrados en la que aparezcan las escaleras ofertadas y una memoria o explicación escrita en la que se recojan con la suficiente amplitud sus principales características; resguardo de garantía provisional.

Tipo de licitación: el precio máximo de las ofertas se fija en pesetas 125.000.

Fianza provisional: 3 por 100 del presupuesto de compra (3.750 pesetas).

Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

Las proposiciones se ajustarán sustancialmente al siguiente modelo:

Don (en representación de),

vecino de provincia de con domicilio en provisto de D. N. I. núm. vigente, enterado del pliego de condiciones a regir en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Lerma para el suministro de una escalera extensible sobre carro, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, en el precio de (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Declaración de capacidad:

Don vecino de provincia de con domicilio en provisto de D. N. I. número a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de Lerma para el suministro de una escalera extensible, sobre carro.

(Lugar, fecha y firma del declarante.)

La apertura de plicas se celebrará el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación, a las trece horas.

Lerma, 22 de mayo de 1974. — El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

2827. — 384,00

Ayuntamiento de Arauzo de Salce

El veintiún día hábil, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe del acto, las siguientes subastas:

A las trece horas la de 176 árboles chopos, con 81 metros cúbicos de madera y 40 de leña, sitios en «Río Aranzuelo, Cauce y otros», tasados en ciento cuarenta y cinco mil ochocientas pesetas.

A las trece horas y treinta minutos, la de 534 pinos secos o a muerte, con 161 metros de madera y 100 de leña, sitios en el monte «Valdesábados», tasados en ciento sesenta y una mil pesetas.

Regirán para estas subastas las condiciones facultativas del Servi-

cio Provincial de ICONA y el pliego de condiciones económico administrativas aprobado por este Ayuntamiento.

El contratista no podrá recurrir en ningún caso contra el volumen de madera y leñas señalando para cada una de las subastas.

De quedar desiertas alguna de estas subastas se celebrará la segunda el undécimo día hábil, contados a partir del siguiente, también hábil al de la celebración de la primera, y si concurriera el mismo caso en la segunda subasta, se celebrará la tercera en idénticas condiciones a la anterior.

Fianza: La provisional del 3 por 100 del importe de tasación, y definitiva del 6 por ciento del precio de adjudicación.

Proposiciones: Serán presentadas en este Ayuntamiento hasta las doce horas del día señalado para las subastas. Arauzo de Salce, 20 de abril de 1974. — El Alcalde, Isidoro Rubio.

2840. — 274,00

Ayuntamiento de La Sequera de Haza

Este Ayuntamiento se halla tramitando expediente de coto privado de caza del término municipal, para su explotación en régimen de arrendamiento mediante subasta pública, estando autorizado para ello por los propietarios de fincas rústicas enclavados en la jurisdicción del mismo.

Por si quedara algún propietario que por omisión o desconocimiento de la propiedad, no haya prestado todavía su conformidad o autorización preceptiva a este fin, se hace público que se le concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse ante esta Alcaldía las reclamaciones u observaciones que estimen justas, todo ello por escrito, bien entendido que de no hacerlo durante dicho plazo se entenderá que todos los propietarios de fincas rústicas comprendidas en este término, se hallan conformes con la solicitud y constitución del citado coto privado de caza y subsiguiente arrendamiento.

La Sequera de Haza, 24 de mayo de 1974. — El Alcalde, David Guíjarro.

2839. — 171,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 2.461-9, de la Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 6.964-2, de la Oficina Urbana número 2.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 6.586-6 de la Oficina Urbana número 2.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 83.998-0, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la libreta número 388-1, de la Oficina de Tardajos.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
2.838.—250,00

Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío, de la libreta núm. 47.027, de la Sucursal Urbana del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse, 15 días.
2.830.—50,00

Extravío de imposición a plazo núm. 535, de la Oficina de Lerma. Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de imposición a plazo bianual, número 7 de la Oficina de Pancorbo.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la imposición trimestral número 3 de la Oficina de Villadiego.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 200 de la Oficina de Pradoluengo. Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío de la libreta número 1.473, de la Oficina de Melgar.

Plazo de reclamaciones, 15 días.
2.831.—250,00